

LOS COSTOS DE LA IMPREVISIÓN

Carlos DE BUEN UNNA*

Aquella mina, abierta en el fondo de un precipicio, con sus construcciones monótonas de ladrillos, elevando su chimenea de aspecto amenazador, le parecía un animal extraño, dispuesto a tragarse hombres y más hombres (*Germinal*, Émile Zolá).

SUMARIO: I. *Prólogo*. II. *La previsión social: un tema incómodo*. III. *La norma previsional: letra muerta o moribunda*. IV. *El verdugo*. V. *Los costos económicos y sociales de la imprevisión*. VI. *Alcances y ventajas de la previsión social*. VII. *Al rescate de la previsión social*. VIII. *Bibliografía*.

I. PRÓLOGO

Hasta los años 70, y tal vez un poco más acá, parecía que el derecho del trabajo y la seguridad social, harían crecer cada vez más su ámbito protector, de manera que, una buena parte de los beneficios del desarrollo económico se destinará a mejorar las condiciones de la clase trabajadora, incluyendo desde luego, las medidas

* Licenciado en derecho y maestro en sociología por la Universidad Iberoamericana, especialista en derecho del trabajo por la Universidad Panamericana y miembro fundador de la Sociedad Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

previsionales; sin embargo, surgió, una ideología neoliberal que, lejos de apreciar sus efectos benéficos en los trabajadores, se enfocó en los costos económicos, al tiempo que convertía a cada trabajador en un recurso humano de la empresa, y al conjunto de ellos en capital humano; prescindiendo de cualquier otro valor que no fuera el de la plusvalía que pudiera obtener el patrón. El trabajo fue recuperando, por así decirlo, su valor de mercancía, y poco a poco, se fueron abandonando los principios que justificaban inversiones para mejorar su calidad de vida, que no reeditarían en mayores ganancias al empleador. Es probable que en ninguna otra área se haya resentido tanto este retroceso como en la previsión social.

El trabajador, como otros recursos de la empresa, tiene un valor de uso y reposición, y mientras menor sea la inversión en su aprendizaje, valdrá menos, y menor será el interés de invertir en su cuidado.

Unos guantes, unas botas o un casco no tendrán más valor que el que representen para el patrón, no por la salud del trabajador, sino por la mayor productividad que puedan generar, y si no le reeditúan económicamente, serán un mero gasto que muchos se ahorrarán.

En el mejor de los casos, el imperativo ético para velar por la salud de los trabajadores queda sólo en eso, en algo íntimo que depende de la calidad moral del empleador, y así parece entenderlo una autoridad que no quiere estorbar el crecimiento económico. Pero los costos de la imprevisión no se limitan a la amputación de un brazo o pierna, la pérdida de la vista y del oído; o, aún de la vida, generan otros que la sociedad debe pagar por las obligaciones incumplidas del patrón. Pero sobre todo, generan odios que son plenamente explicables.

II. LA PREVISIÓN SOCIAL: UN TEMA INCÓMODO

En 1889, cuatro años después de que se publicara la extraordinaria novela de Émile Zolá, que describe las terribles condiciones en las que laboraban los mineros del carbón al norte de Francia, tuvo lugar el primer accidente en una mina de carbón en el noreste de México, al menos el primero del que tenemos noticia, en la

mina El Hondo, en Sabinas, Coahuila, donde murieron 300 hombres, cuyos cuerpos nunca fueron rescatados. Poco ha cambiado desde entonces.

El 19 de febrero de 2006, también en Sabinas, una explosión en la mina de Pasta de Conchos, causó la muerte de 65 mineros que trabajaban para la empresa minera más poderosa del país, cuyo accionista principal ha sido considerado como el segundo hombre más rico de México, sólo después del más rico del mundo. A casi seis años, no sabemos si realmente murieron como consecuencia directa de la explosión, o por el temprano abandono de las labores de rescate; solamente aparecieron los cadáveres de los dos que estaban más cerca de la entrada, los demás, se habrían desintegrado, según la empresa y las autoridades del trabajo, pero podrían estar completos, con los signos inequívocos de una lenta muerte por asfixia, si nos atenemos a la convicción de las viudas de Pasta de Conchos, que no han dejado de exigir el rescate de los cuerpos de sus hombres.

La presunción que las autoridades no pueden desvirtuar, es que, de reanudar las tareas para recuperarlos, se descubrirá que los mineros aún vivían cuando se suspendió el rescate, pero también que el accidente no fue tal, sino la consecuencia más obvia de los inconfesables ahorros de la empresa en la seguridad de sus trabajadores, con la complicidad del gobierno Federal, para el que la verdad, junto con los mineros, debe quedar enterrada para siempre en el fondo de la mina.

Recordamos haber visto en la televisión, el mismo día, o al siguiente, una entrevista al entonces secretario del Trabajo y Previsión Social en la zona del siniestro; nos llamó poderosamente la atención, la ligereza con la que declaró que la empresa no tenía responsabilidad alguna en la tragedia, aunque en ese momento, poco o nada podía saber sobre las causas de la explosión.

El temible gas grisú, compañero inseparable de los mineros del carbón, se cobró así, la estúpida apuesta del acaudalado patrón, que prefirió correr el riesgo de tener que pagar una pequeña porción de los enormes costos de su imprevisión, antes que los de la seguridad; le salió barato el cierre de una mina, aparentemente no muy lucrativa, y unos cuantos pesos para indemnizar a los deudos, siempre

con el aval de la Secretaría del Trabajo, que reconoció su generosa decisión de pagar sumas muy superiores a las de la ley.

Pocos días duraron los intentos por encontrar con vida a los mineros, sólo mientras lo toleraron la empresa y las autoridades. La televisión nos mostraba las caras ennegrecidas, profundamente tristes, de los rescatistas, que con grandes dificultades horadaban la mina, casi con las uñas, con la esperanza de hallar vivos a sus compañeros; tras largas horas de esfuerzos sobrehumanos e inhumanos, con la expresión de la derrota, salían a descansar por un momento, antes de volver a enfrentar al animal traga hombres que imaginó Zolá.

Es secreto a voces que los inspectores nunca bajaron a la mina, y que se limitaban a firmar las actas que elaboraban los representantes de la empresa, tal vez en algún bar de la localidad, invitados por el generoso patrón, que consciente de sus valiosos esfuerzos y de sus bajos salarios, no tenía empacho en gratificarlos, lo que habría que interpretar como una desinteresada aportación de su parte a las tareas de la administración pública.

Un inspector debe conocer temas tan diversos como el de los equipos de protección; instalaciones eléctricas e hidráulicas; calderas y recipientes sujetos a presión; iluminación y ventilación; radiaciones; vibraciones; sustancias químicas peligrosas; contaminación ambiental; prevención de incendios y muchos más. Debe además, conocer bien el Reglamento Federal sobre Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, y una serie de Normas Oficiales Mexicanas, incluyendo las del trabajo en las minas de carbón; sin embargo, la ley sólo le exige haber terminado la escuela secundaria y “tener la preparación técnica necesaria”. Lo cierto es que, en México nunca nos hemos tomado muy en serio la inspección del trabajo.

Al interior de las empresas, la responsabilidad recae en las comisiones mixtas de seguridad e higiene, que en nuestro país suelen constituirse sólo para evitar las sanciones por el incumplimiento de las normas. Y hay ahí, una responsabilidad compartida entre empresas y sindicatos, que muy pocos cumplen razonablemente, ya no digamos a cabalidad; es, en gran medida, consecuencia de la simulación que prevalece en las relaciones colectivas de trabajo, donde el patrón elige al líder sindical que habrá de controlar

a sus trabajadores, siempre con el beneplácito de las autoridades laborales, sin importar sus orígenes partidistas, ni sus preferencias corporativas o neoliberales, que acaban acomodándose bien a las políticas gubernamentales.

No obstante, este incumplimiento crónico a las normas previsionales no parece preocupar mayormente a las autoridades, a quienes pone más nerviosas la posibilidad de que los empresarios busquen otras latitudes menos exigentes para invertir sus capitales. Como señala Néstor de Buen Lozano,

el Estado previsor ha sufrido las críticas acerbadas que se inician en las doctrinas de los economistas, siguen en los discursos de los políticos y acaban por convertirse en lugar común en los argumentos de los empresarios y de quienes les sirven”.¹

El discurso político no es sincero, y, al tiempo que los gobiernos neoliberales abandonan a los trabajadores a su suerte, pregonan nuevas reglas, nuevos programas o nuevas acciones que supuestamente van a protegerlos.

Que lejana se oye aquella idea que externaba Manuel Alonso Olea, que decía:

la extensión de la cobertura, la necesidad de evitar discriminaciones y, a la postre, la de hacer la obligatoriedad indiscutible, impusieron la regulación estatal, siendo así el de la previsión social, uno de los tantos campos en que el Estado da por concluida su era abstencionista.²

Hoy, al menos en México, el abstencionismo es la característica que mejor describe la actitud del gobierno Federal, frente a la previsión social, más allá de los discursos vacuos de las autoridades, a las que paradójicamente llamamos responsables.

Dos años después de la explosión, la Secretaría de la Función Pública destituyó e inhabilitó por un año a cuatro servidores pú-

¹ De Buen Lozano, Néstor, *Seguridad social*, 2a. ed., México, Porrúa, 1999, p. 64.

² Alonso Olea, Manuel, *Instituciones de seguridad social*, 5a. ed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974, p. 26.

blicos de menor rango por “efectuar inspecciones de seguridad de manera inadecuada y no dar seguimiento al resultado”. El hilo se rompe siempre por lo más delgado....

Hubo algunos costos para la empresa, pero no minaron sus finanzas; el gobierno solventó los suyos con el despido de los cuatro funcionarios; y las heridas familiares y sociales, nunca sanarán.

La empresa y las autoridades debieran preguntarse si realmente resolvieron el problema. A la violencia de la explosión respondieron, como uno solo, con la crimen de la imposición y del desgaste; en la mentira y complicidad, con la de la represión y desprecio. Y, sin que sea necesario recordar que la violencia siempre acaba reproduciéndose, hay que estar conscientes de que sus expresiones son cada vez más salvajes y desesperadas.

A tres años de la muerte de los 65 mineros, el secretario del trabajo, anunció con bombo y platillo, la entrada en vigor de la nueva Norma Oficial Mexicana sobre Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, con la que, según él, el gobierno Federal demostró su ineludible compromiso con la seguridad de los trabajadores; poco después, presumía que contaba con 376 plazas de inspector, pero se cuidó bien de no hacer cuentas, puesto que con una población ocupada de más de 46 millones, y con 833 mil empleadores inscritos en la seguridad social, a cada inspector le toca vigilar a poco más de 2,200 empresas y proteger a más de 122 mil trabajadores.

Sólo en 2011 murieron, al menos otros 28 mineros del carbón en diversos accidentes; en el más grave, ocurrido el 3 de mayo, perecieron 14, y en el más reciente del que tenemos noticia, del 26 de agosto, fallecieron otros cuatro; ambos casos por cierto, en Sabinas, Coahuila, aunque en minas de distintas empresas. No parece que la nueva norma esté dando resultados, o es tal vez que tampoco se le toma muy en serio.

III. LA NORMA PREVISIONAL: LETRA MUERTA O MORIBUNDA

Más allá de que se pueda mejorar la normatividad mexicana en materia de previsión social, no nos cabe la menor duda que hay que empezar por lograr que se cumpla; mientras tanto, las reglas

mueren poco a poco de inanición y las que no han fallecido están a punto de hacerlo. En el modelo neoliberal que domina las políticas gubernamentales en México desde 1982, los costos de la previsión parecen representar, antes que cualquier otra cosa, una desventaja competitiva que hay que evitar a toda costa.

No en balde, luego de que el presidente Carlos Salinas de Gortari había convencido a su homólogo estadounidense, el republicano George H. W. Bush celebrar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), al llegar el demócrata Bill Clinton a la presidencia de los Estados Unidos de América en 1993, condicionó la firma del acuerdo a que tuviese dientes, es decir, que incluyera sanciones que tuvieran por objeto evitar que alguno de los tres países norteamericanos —en realidad, sólo México—, abaratara los costos de producción, mediante el incumplimiento de la normas laborales y ambientales, lo que dio lugar a los acuerdos paralelos. Al final, los acuerdos de cooperación ambiental y laboral no impusieron otras condiciones que las que cada país quisiera darse, con lo que el compromiso se redujo a cumplir con las propias reglas.

Sin embargo, dentro del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN), se establecieron once principios que los tres países deberían promover, conforme a su legislación interna, dos de los cuales, se relacionan directamente con la previsión social; es decir, prevenir las lesiones y enfermedades ocupacionales, e indemnizar a quien las sufre. El TLCAN ha cumplido 18 años, en los que nuestro país no ha hecho nada para promover esos principios, nada al menos que valga la pena consignar aquí.

Si nos basamos en el muy escaso interés que nuestras autoridades han mostrado en materia de seguridad e higiene en el trabajo, podríamos razonablemente presumir que la normatividad en la materia es insuficiente y deficiente, y es seguro que no es perfecta, pero dista mucho de corresponder a las pésimas condiciones que prevalecen.

Solamente para orientar a quien no está familiarizado con las reglas mexicanas en la materia, nos proponemos exponer en este apartado un marco muy general, para que pueda apreciar la enorme distancia entre la norma —nuestro supuesto derecho positivo—, y

la actuación de la autoridad. Trataremos de enfocarnos, en la medida de lo posible, en el ámbito más estricto de la previsión social, esto es, en las reglas que tienen que ver con los riesgos de trabajo, sin abordar otras cuestiones cercanas, como las relativas a las enfermedades no profesionales y las que establecen otros servicios propios de la seguridad social, que bien pueden ser considerados como componentes de la previsión social, en un sentido amplio.

El apartado A, del artículo 123 constitucional, destina dos fracciones a la previsión social; la XIV, que responsabiliza a los empresarios de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, y que, los obliga a indemnizar a los trabajadores; y la XV, que los constriñe a observar las normas sobre higiene y seguridad, a adoptar las medidas para prevenir accidentes y garantizar su salud y vida. En su fracción XXIX, en la que se basa la seguridad social, incorpora los seguros “de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”, lo que corresponde a ese concepto amplio de la previsión, que es indisoluble de la seguridad social. Al distribuir las competencias en la aplicación de las leyes laborales, encomienda a la autoridad federal lo relativo a la seguridad e higiene en los centros de trabajo, que debe ser auxiliada por las autoridades estatales en las ramas o actividades de jurisdicción local; por su parte, la fracción IX, del apartado B, establece las bases mínimas de la seguridad social de las burocracias del gobierno Federal y de la ciudad capital, que comprende lo relativo a los accidentes de trabajo y a las enfermedades profesionales.

En el ámbito internacional, México ha ratificado diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se relacionan directamente con la previsión social, como el número 120, relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas (1964); el 134, relativo a la prevención de los accidentes de trabajo de la gente de mar (1970); el 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo (1981); el 161, sobre los servicios de salud en el trabajo (1985); el 167, sobre seguridad y salud en la cons-

trucción (1988); el 170, sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo (1990), y el 172, sobre condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares (1991). Hay que considerar además al TLCAN y al ACLAN, que ya mencionamos.

No hay que pasar por alto el lamentable hecho de que no haya ratificado los más recientes convenios, que tienen que ver con la seguridad y salud en el trabajo, como el 174, sobre la prevención de accidentes industriales mayores (1993); el 176, sobre seguridad y salud en las minas (1995); el 184, sobre la seguridad y salud en la agricultura (2001), y el 187, sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo (2006). No parece haber ningún interés gubernamental por nada que pueda implicar algún costo adicional a los empresarios que desean invertir en México.

No es poca cosa, lo que al respecto, establece la Ley Federal del Trabajo (LFT), reglamentaria del apartado A, del artículo 123 constitucional; las obligaciones generales de los patrones (artículo 132), incluyen instalar los lugares de trabajo conforme a los principios de seguridad e higiene; tener disponibles los medicamentos y materiales de curación indispensables; dar aviso de los accidentes a las autoridades; difundir los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene, proporcionar medicamentos profilácticos para las enfermedades tropicales o endémicas; permitir la inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo y darles los informes que soliciten.

Entre las causales por las que el trabajador puede rescindir la relación laboral, sin responsabilidad de su parte (artículo 51), está la existencia de un peligro grave para su seguridad o salud, por falta de condiciones higiénicas, o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad y que el patrón comprometa, por imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de quienes se encuentren en él.

La LFT obliga a los trabajadores a prestar auxilios cuando pe-ligren las personas, los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo, a someterse a los reconocimientos médicos, a informar al patrón sobre las enfermedades contagiosas que padezcan y a

comunicarle las deficiencias que adviertan (artículo 134); y les prohíbe realizar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad o la de otras personas (artículo 135). Es causa justificada de despido que el trabajador comprometa, por su imprudencia o descuido, la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren, y también que se niegue a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos para evitar accidentes o enfermedades (artículo 47).

Señala la ley, como uno de los objetivos de la capacitación y adiestramiento la prevención de los riesgos de trabajo (artículo 153-F), y determina que el reglamento interior de trabajo debe contener reglas para prevenirlos, instrucciones para prestar primeros auxilios, labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores, protección a las trabajadoras embarazadas, el tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos y medidas profilácticas, y las demás normas para conseguir la mayor seguridad en el trabajo (artículo 423). Contiene además algunas reglas especiales para las madres trabajadores (artículo 170), y para los menores (artículos 174, 175, 176 y 180).

Su título noveno está dedicado a los riesgos de trabajo, que define como “los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo” (artículo 473), y establece sus consecuencias generales, respecto de las incapacidades o la muerte (artículos 477 y siguientes); los derechos de los trabajadores que los sufren (artículo 487); los casos imputables al patrón que incrementan el monto de la indemnización (artículo 490); y, algunas obligaciones especiales de los empleadores como mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para los primeros auxilios, adiestrar a quien los deba prestar, establecer una enfermería cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores y un hospital cuando sean más de trescientos, y dar aviso a las autoridades de los accidentes que ocurran (artículo 504). Habla además, de la designación y obligaciones de los médicos de las empresas (artículos 505 y 506), y de las comisiones mixtas de seguridad e higiene (artículo 509), e incluye una extensa lista de enfermedades profesionales (artículo 513), y una tabla de valuación de las incapacidades (artículo 514), que por cierto, no han sido actualizadas en más de cuarenta años.

La LFT fija las atribuciones correspondientes de los inspectores de trabajo (artículo 511 y 541), y establece la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y las comisiones consultivas estatales de seguridad e higiene en el trabajo (artículos 512-A, 512-B y 512-C). Obliga a que se coordinen la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Salud (a la que todavía llama Secretaría de Salubridad y Asistencia) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para los programas y campañas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo (artículo 512-E), y exige a las autoridades de las entidades federativas a auxiliar a las federales, en la aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos de jurisdicción local (artículo 512-F), y a reportar a la STPS, las violaciones que cometan los patrones e intervenir en la ejecución de las sanciones y corrección de las irregularidades (artículo 529).

Impone además a los patrones la obligación de hacer las modificaciones que ordenen las autoridades en sus establecimientos, instalaciones y equipos; además, dispone que la STPS, sancione a quienes no cumplan en el plazo que se les otorgue, pudiendo llegar a clausurar el centro de trabajo (artículo 512-D).

Hacemos aquí un breve paréntesis para expresar nuestra preocupación por el hecho de que la LFT exime al empleador de la responsabilidad derivada de la lesión que el trabajador se causa intencionalmente (artículo 488); lo que nos lleva a preguntarnos a qué grado de enajenación hay que llegar para atentar contra la salud propia, tal vez para cobrar una incapacidad o quizá para dejar de hacer algo insoportable. ¿Es realmente el trabajador el único responsable de su propio daño en tales casos?, ¿nada tiene que ver el ambiente en el trabajo, la imposibilidad de satisfacer las necesidades más elementales, la sensación de ser víctima permanente de una sociedad injusta, la inseguridad, la agresividad que nos molesta en cada esquina, las infames condiciones del tráfico y los pésimos servicios públicos?, ¿no tiene derecho cualquier trabajador que cumpla razonablemente con su jornada laboral a vivir con dignidad y disfrutar la vida? Un accidente de trabajo es una manifestación de la violencia, sin que ello signifique que todos los accidentes implican un acto

reprobable, un descuido o negligencia del empleador o trabajador. Un accidente es violento en sí mismo, pero nos parece mucho más violenta la respuesta de la ley en estos casos.

Algo similar habría que decir respecto de las otras causales, por las que el artículo 488, exime al patrón de las responsabilidades derivadas de los riesgos de trabajo, cuando el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, o cuando la incapacidad resulta de una riña o intento de suicidio. No se trata de justificar conductas reprobables, sino de ubicar correctamente las responsabilidades.

Por cierto, la Ley no dice que no sean accidentes de trabajo y de hecho se dan todos los elementos para considerarlos como tales, no sólo porque tal disposición forma parte del título dedicado a los riesgos de trabajo, sino porque los supuestos contemplados en el artículo 488, coinciden con la definición del 473.

Cabe destacar la importancia de este apunte, ya que según la Ley del Seguro Social, los siniestros que ocurren en esas circunstancias, o cuando resultan de un delito intencional del que es responsable el propio trabajador, no son riesgos de trabajo; sin embargo, le otorga las prestaciones del seguro de enfermedades o la pensión de invalidez, y en caso de su muerte, reconoce el derecho de sus beneficiarios a las prestaciones en dinero del seguro de riesgos de trabajo (artículo 46).

El artículo 53 de la LSS, releva al patrón que asegura a sus trabajadores de las responsabilidades que la LFT le impone por los riesgos de trabajo.

La prima inicial por el seguro de riesgos de trabajo se determina según la clase a la que corresponda la empresa de acuerdo con sus actividades y su rama industrial (artículo 75); y a partir de ella, se debe fijar su índice de siniestralidad, de acuerdo con los accidentes que sufran sus trabajadores, que puede aumentarla o disminuirla hasta en un uno por ciento anual (artículo 74).

El IMSS tiene además a su cargo; la prestación de servicios para prevenir riesgos de trabajo (artículo 80), y la realización de investigaciones (artículo 82); los patrones deben darle las facili-

dades necesarias para sus estudios y proporcionarle los informes para elaborar las estadísticas sobre riesgos de trabajo.

El Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, cuya aplicación corresponde a la STPS, con el auxilio de las autoridades locales, obliga a la propia secretaría a expedir las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, con base en la LFT, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el propio reglamento, y trata una amplia gama de temas como las autorizaciones en materia de seguridad e higiene; las unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación; los programas de asesoría y orientación; exámenes médicos; condiciones de los edificios y locales; incendios; maquinaria; instalaciones eléctricas; sustancias peligrosas y contaminantes; ruido, iluminación y ventilación, vibraciones y radiaciones; agentes biológicos; equipo de protección personal; servicios para el personal; comisiones de seguridad e higiene; estadísticas; capacitación; servicios preventivos; protección de menores y mujeres embarazadas y lactantes; vigilancia e inspección y sanciones administrativas.

Por lo que hace a las normas oficiales mexicanas, en su página de internet,³ la STPS menciona cuarenta que tienen que ver con las condiciones de seguridad e higiene, algunas de carácter general, como las comisiones de seguridad e higiene y los informes sobre riesgos de trabajo para fines estadísticos, las condiciones de seguridad en los centros de trabajo, maquinaria y equipos, protección personal, prevención y protección contra incendios, trabajos en altura, electricidad, radiaciones, iluminación, ruido, vibraciones, presiones ambientales, condiciones térmicas, soldadura, tuberías, sustancias químicas y recipientes sujetos a presión y calderas. Otras están orientadas a ciertas actividades como las agrícolas, forestales, ferrocarrileras y mineras.

La Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), es mucho más escueta que la LFT, en cuanto a los riesgos de trabajo, pero contiene algunas disposiciones que vale la pena destacar, como la nulidad de las estipulaciones que imponen labores peli-

³ Véase <http://stps.gob.mx>.

grossas o insalubres y jornadas inhumanas (artículo 14), así como la obligación del Estado patrón de cubrir las aportaciones para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales y cumplir “con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general” (artículo 43), lo que nos remite a las responsabilidades que al respecto establece la LFT.

Indica que las condiciones generales de trabajo que fija el titular, deben establecer las medidas para prevenir riesgos profesionales y las condiciones de los exámenes médicos, las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad, la protección para las trabajadoras embarazadas y otras reglas para obtener mayor seguridad en el trabajo (artículo 88). Los trabajadores, por su parte, deben evitar los actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros (artículo 44).

El artículo 3o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece, entre otros, un seguro de riesgos del trabajo por el que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se subroga en las obligaciones de las dependencias o entidades que deriven de la LFTSE y la LFT (artículo 55). El artículo 71 obliga a dichas dependencias y entidades, a realizar acciones preventivas para “abatir la incidencia de las enfermedades y accidentes del trabajo”, y al ISSSTE a coordinarse con aquellas para elaborar programas y desarrollar campañas de prevención, facultándolo para evaluar su actuación, emitir recomendaciones y dar aviso a la STPS y a la Secretaría de la Función Pública para que se aplique, en su caso, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El ISSSTE debe además, promover la integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad y salud en los centros de trabajo y la integración y funcionamiento de una Comisión Consultiva Nacional y de las comisiones consultivas de las entidades federativas de seguridad y salud en el trabajo del sector público federal (artículo 73).

Las dependencias y entidades deben llevar a cabo y facilitar los estudios e investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar medidas adecuadas, informar al

ISSSTE sobre los siniestros y proporcionarle los datos para las estadísticas, difundir e implantar las normas preventivas, integrar y operar las comisiones de seguridad y salud en el trabajo, elaborar e implantar su programa de prevención, capacitar a los trabajadores y cumplir otras acciones reglamentarias (artículo 72).

El Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del sector público federal, cuya aplicación e interpretación administrativa compete al ISSSTE, establece como normas supletorias el Reglamento Federal sobre Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y a las normas oficiales mexicanas en la materia, y obliga a las dependencias y entidades a informar y capacitar a los trabajadores sobre los riesgos de sus actividades, efectuar estudios sobre la materia, elaborar su programa de prevención, proporcionar los servicios preventivos de salud, informar al ISSSTE de los riesgos que ocurran y participar en las comisiones de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo. Se refiere además, a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo, incendios, instalaciones eléctricas, iluminación, ventilación, servicios sanitarios, ruidos, equipos de protección y protección a las trabajadoras en periodo de gestación y lactancia, entre otras.

IV. EL VERDUGO

Después de repasar la normatividad vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en el apretadísimo resumen que hemos hecho, es claro que no es el legislador el culpable, no al menos el principal, de las pésimas condiciones que prevalecen en nuestro país; lo es sin duda, el gobierno Federal, por ser el responsable fundamental de la seguridad e higiene en el trabajo, y de manera particular la STPS, sobre todo en lo que toca a la previsión de los riesgos en las relaciones de trabajo del régimen ordinario que regula el apartado A del artículo 123 constitucional, y que reglamentan la LFT y la LSS.

En efecto, de acuerdo con el artículo 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la STPS, vigilar que se observen y apliquen las disposiciones del artículo 123, de

la Constitución; de la LFT y de sus reglamentos, estudiar, ordenar y vigilar que se cumplan las medidas de seguridad e higiene; sin embargo, el Reglamento Interior de la STPS, que por cierto fue elaborado en la administración del presidente Felipe Calderón,⁴ remite las responsabilidades correspondientes a la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, a un nivel que resulta demasiado bajo, si se considera que la secretaría tiene dieciséis direcciones generales y por encima de ellas hay una coordinación general, tres unidades y tres subsecretarías, además de la oficialía mayor. Dicho de otra manera, en una dependencia, cuyo nombre encierra dos tareas fundamentales; o sea, el trabajo y la previsión social, dedica a la segunda apenas una dirección general, y si acaso, una buena parte de las tareas de otra, la de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

No debe extrañarnos entonces que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, solamente contenga dos lejanas referencias a la previsión, la primera, que compromete al Estado a generar “una economía cada vez más competitiva para atraer las inversiones que, en consecuencia, se traducirán en empleos formales, dignos y con la previsión y seguridad social requeridas”;⁵ y la segunda, que propone “fomentar la equidad e inclusión laboral y consolidar la previsión social, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado, con capacitación, seguridad y salud”, y que establece “como una de las principales prioridades de la política laboral la prevención de riesgos de trabajo, mediante la elaboración e instrumentación de una política pública de seguridad y salud en el trabajo”.⁶ ¿Cómo alcanzar y consolidar esa previsión social?, es algo de lo que no se ocuparon los autores del plan. Cerca ya del final del sexenio, es obvio que la prevención de los riesgos de trabajo está muy lejos de ser una de las prioridades de la política laboral.

Habría que atender otra razón, que seguramente ayuda a explicar el abandono de la previsión social por parte del gobierno

4 *Diario Oficial de la Federación*, 14 de noviembre de 2008.

5 Eje 2, economía competitiva y generadora de empleos, numeral 2.4, “Promoción del empleo y la paz laboral”.

6 Estrategia 4.2.

Federal; es seguro que los fondos destinados a estas tareas y a la Inspección Federal del Trabajo, son insuficientes. No recordamos, sin embargo, entre las muchas intervenciones públicas de Javier Lozano, quien fuera el titular de la STPS durante casi toda la administración del presidente Calderón, alguna en la que hubiese reclamado más recursos para estas tareas; quizá lo hizo, pero ciertamente, no fue uno de sus temas recurrentes y no hay que perder de vista que, si bien el Presupuesto de Egresos de la Federación es aprobado por la Cámara de Diputados, se elabora a partir de la propuesta que le envía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual, debe tomar en cuenta las peticiones que formulan las diversas dependencias y entidades, independientemente de que estas tienen siempre la manera de cabildear para reforzar los renglones presupuestales que más les interesan. Aún sin el presupuesto indispensable para cumplir sus tareas previsionales, la STPS, el IMSS y el ISSSTE, tendrían que dar publicidad a las principales acciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, a los índices de siniestralidad y a las sanciones a los patrones incumplidos.

Lejos de hacer cumplir la extensa normatividad a la que nos hemos referido, nos quedamos con la impresión de que el gobierno Federal no tiene ninguna intención de exigir su acatamiento y que, por el contrario, prefiere ignorar las faltas de quienes se ahorran los costos de la previsión, a costa de la salud y la vida de sus trabajadores.

Un buen ejemplo del abandono de la previsión social por parte del gobierno Federal, aparece en la página de internet de la STPS, que se dedica a la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo⁷ que, de acuerdo con el artículo 512-A, de la LFT, es la encargada de “estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo”; que se integra por representantes de la STPS, la Secretaría de Salud, el IMSS y, quienes sean designados por “aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión”.

⁷ Véase <http://cocosht.stps.gob.mx:8112/>.

Por cierto, esas organizaciones nacionales de trabajadores, son los tradicionales sindicatos corporativos; es decir, el Congreso del Trabajo, la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), la Confederación Obrera Revolucionaria (COR) y la Alianza Sindical Mexicana, la favorita de los industriales regiomontanos, que impulsó el gobierno panista de Vicente Fox Quesada (2000-2006).

En la revisión que hicimos en enero de 2012, del Programa Anual de Actividades de esta Comisión, correspondiente al 2011, encontramos que su última actualización fue del 23 de marzo de ese año, fecha en que no se había cumplido una sola de las actividades programadas, al menos de acuerdo con la información proporcionada por la STPS, cuyo titular preside dicha comisión. La información estadística comprendía sólo tres indicadores: a) tasa de incidencia por actividad; b) defunciones por actividad; c) días subsidiados por actividad; y aunque decía que era de 2008, invocaba información del IMSS de 2006, es decir, de cinco años atrás.

En el capítulo denominado “Propuestas de anteproyectos de normas”, se refería únicamente al anteproyecto de Norma Oficial Mexicana de Seguridad para Minas Subterráneas de Carbón, que fue aprobado el 18 de octubre de 2007 y que, como lo dice el propio documento, fue una respuesta al accidente de Pasta de Conchos, lo que hace pensar que la comisión no se habría preocupado del tema, si no hubiera sido como consecuencia de tan lamentable suceso.

En el apartado denominado, “Estudios en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo”, mencionaba únicamente tres estudios, dos de los cuales son de octubre de 2007, y tienen que ver también con la mina de Pasta de Conchos, y sólo uno, es de carácter general, que lleva por título, “Impacto por la Modificación en la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo”; que fue aprobado en abril de 2008; había además, un apartado dedicado a las “Propuestas de reformas y adiciones reglamentarias en la materia”, y otro, a los “Estudios y propuestas de medidas preventivas de riesgos de trabajo y su difusión”; pero, ambos aparecían vacíos.

Al concluir el primer semestre de 2012, nos encontramos en la página electrónica de la comisión, que la última actualización del programa de ese año, tuvo lugar el 22 de febrero, lo que imposibilita el análisis de sus logros, pero, si denota la negligencia que la caracteriza.

Como podemos observar, no parece que la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo esté haciendo su tarea.

V. LOS COSTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA IMPREVISIÓN

De acuerdo con la OIT y la Organización Mundial de la Salud, cada año, como consecuencia de los riesgos de trabajo, mueren en el mundo alrededor de dos millones de trabajadores; ocurren 268 millones de incidentes que incapacitan a los trabajadores por tres o más días, y se presentan 160 millones de casos de enfermedades profesionales.⁸ En muchos países, estos accidentes se han multiplicado, hasta en treinta o cuarenta veces.⁹ El costo económico de las indemnizaciones, la atención sanitaria y la rehabilitación, equivalen al 4% del producto interno bruto mundial, y en algunos países en desarrollo, alcanza el 10% de su producto nacional.

Sobra decir que estos datos no incluyen los accidentes y enfermedades que tienen lugar en el sector informal, que por su naturaleza, es más proclive a estos riesgos; aunque tampoco se contabilizan muchos accidentes y enfermedades por otras razones, que van desde una malentendida responsabilidad del trabajador, que prefiere no quejarse de un mal, que no le impide trabajar, hasta la decisión de la empresa de no reportarlos y afrontar directamente las consecuencias del ausentismo, y tal vez, el pago de algunos gastos médicos, para que no le aumente la prima del seguro social.

⁸ Organización Mundial de la Salud, *Fundamentos de la OMS para entornos laborales saludables: contextualización, prácticas y literatura de apoyo*, 2010, p. 1.

⁹ *Ibidem*, p. 27. En el libro se dan datos más precisos y se cita como fuente de información a Hamalainen P, Takala J. y Saarela KL. Global, "Estimates of occupational accidents", *Safety Science*, núm. 44, 2006, pp. 137-156.

Algunos datos más, con énfasis en los costos económicos, nos dicen que en 2005, sólo en los Estados Unidos de América, los accidentes de trabajo costaron a las empresas 150 billones de dólares,¹⁰ y que ahí mismo, de acuerdo con un estudio que estimó algunas enfermedades específicas, se halló que el costo anual de la hipertensión, prorrateado entre todos los trabajadores, fue de \$392, el de las enfermedades cardíacas de \$368 y el de la artritis de \$327¹¹ (en todos los casos, en dólares norteamericanos).

Guillermo Ruiz Moreno divide los costos de los riesgos de trabajo en directos e indirectos; los primeros, tienen que ver con la reparación de los daños al trabajador, que la empresa cubre mediante la prima del seguro; mientras que los segundos, comprenden el tiempo perdido, daños a máquinas y herramientas, pérdidas en materias primas y productos, deterioro en el ritmo de producción y otros factores,

que son difíciles de medir en unidad monetaria como, por ejemplo, la disminución de la calidad de los productos, el incumplimiento de contratos, pérdida de mercados, contratación de personal eventual menos calificado y experimentado, etcétera.¹²

Pero, hay muchos daños de los que el trabajador no siempre está consciente, y que pueden generar discapacidades graduales, tanto físicas como psicológicas por la exposición a diversos agentes físicos, químicos y biológicos; sin embargo, también por estrés, exceso de trabajo, actividades monótonas y rutinarias, malas posturas, grandes esfuerzos, diferentes formas de discriminación

¹⁰ *Ibidem*, p. 38. En este caso, la fuente citada es Shaw M, Armstrong J. y Rae C., “Making the case for health and safety”, *Mississauga: Industrial Accident Prevention Association*, 2007. Suponemos que por tratarse de los EUA, un billón equivale a mil millones y no a un millón de millones.

¹¹ *Idem*. La fuente es: Goetzel R. Z. *et al.*, “Health, absence, disability, and presenteeism cost estimates of certain physical and mental health conditions affecting U.S. employers”, *Journal of Occupational and Environmental Medicine*, núm. 46 (4), 2004, pp. 398-412.

¹² Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, México, Porrúa, 1997, p. 289.

y acoso, además de otras presiones laborales, provocan efectos nocivos como dolor, nerviosismo, ansiedad, intolerancia, irritabilidad, ira, insomnio, depresión, y otros males, como el síndrome de desgaste ocupacional o *burn-out*, que a su vez inducen o favorecen otros accidentes.

A los costos de los tratamientos médicos, y la pérdida de días de trabajo, que dependiendo del país de que se trate, corren a cargo de la empresa, o la seguridad social, hay que agregar aquellos que generan el ausentismo, y el llamado presentismo, donde el trabajador está físicamente presente, pero funcionalmente ausente, o con un bajo desempeño; estos le cuestan siempre al empleador y pueden fácilmente superar a los demás.

Por otro lado, algunos males, como la obesidad, tabaquismo, alcoholismo y otros que, pueden o no, tener una relación causal con el trabajo, pero que en definitiva, se deben combatir dentro de las políticas y acciones de previsión de las empresas, generan costos importantísimos para toda la sociedad, y sobre todo para las familias e instituciones públicas de salud y de asistencia social.

No sobra recordar que la inestabilidad y otras formas de precarizar las relaciones de trabajo, incluyendo las prácticas ilegítimas de tercerización, son contrarias a la previsión; a menudo sabemos de empresas que se comportan razonablemente bien con los trabajadores que contratan directamente, pero que permiten, y hasta propician que los contratados mediante terceros, laboren en condiciones deplorables, sobre todo cuando lo hacen en países distintos, en donde las consecuencias de la falta de higiene e inseguridad, son menos preocupantes. En la globalización, la doble moral de las empresas es muy común.

VI. ALCANCES Y VENTAJAS DE LA PREVISIÓN SOCIAL

La previsión va mucho más allá que tener instalaciones adecuadas y cumplir con normas de higiene y seguridad; es parte fundamental de esta, que se trate adecuadamente a los trabajadores y se propicie un buen ambiente en términos de compañerismo, respeto, confianza, equidad y honestidad, donde se aprecie su trabajo y

que la competencia sea un incentivo y no una amenaza; y que el buen liderazgo reemplace a la tiranía de la jerarquía y el trabajador pueda encontrar alguna afinidad entre sus intereses y los de la empresa; en donde, frente a algún problema laboral o personal, sienta empatía y no rechazo; en donde la capacitación atienda los requerimientos de la empresa, pero le permita también mejorar sus condiciones de vida y de trabajo; que pueda participar en las decisiones que tienen que ver con su actividad y salud, y en general, en donde se respeten sus derechos individuales y colectivos.

En la medida de lo posible, la previsión debe alcanzar espacios distintos al estrictamente laboral, para favorecer los buenos hábitos del trabajador (asearse, comer sanamente, hacer ejercicio, no fumar, no beber en exceso, no drogarse, etcétera), sus actividades culturales y deportivas, el disfrute de su tiempo libre y las buenas relaciones familiares y sociales. El sentido de pertenencia que algunas empresas tratan de infundir en sus trabajadores, debiera comenzar por el cuidado de sus personas y familias.

Sólo con una gran dosis de cinismo podríamos considerar las cifras y condiciones expuestas como un costo que necesariamente se debe pagar, a cambio de la producción de bienes y servicios que la sociedad requiere; es difícil imaginar un mundo en el que no hubiera accidentes de trabajo, ni enfermedades profesionales, pero es altamente irresponsable conformarse con la situación actual.

Tenemos que convencernos, en primer lugar, de que es perfectamente posible reducir en forma drástica el número de casos; y en segundo, que los costos para prevenirlos y evitarlos serán siempre menores que los de la imprevisión.

¿Qué argumentos sustentan el cambio?

Está en primer lugar, el imperativo ético, aunque en un medio en el que la corrupción no sorprende a nadie, es difícil de defender; por el contrario, la competitividad, que el liberalismo destaca como un valor fundamental, parece justificar ciertas decisiones, que pretenden elegir al menor de los males, como la de interpretar la deci-

sión de ahorrar algunos gastos en la seguridad, para que la empresa pueda competir mejor, y evitar así, el cierre de la fuente de trabajo.

Es cierto que hay esfuerzos importantes por rescatar, como los principios éticos en las relaciones de producción, que no sólo se orientan a la seguridad e higiene en el trabajo, sino al cuidado del medio ambiente, respeto a la comunidad, e incluso a lograr una mejor productividad. Están los componentes previsionales del “trabajo decente” de la OIT, los importantes esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud en la investigación y difusión sobre la prevención y control de los riesgos laborales y los enfoques proactivos y preventivos que forman parte del concepto estratégico de “seguridad social dinámica” de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, para la construcción de sistemas de protección social accesibles y sostenibles, que favorezcan la creación de sociedades inclusivas y productivas, sin dejar de lado algunos logros nacionales, entre los que destacan los de Alemania, en donde sus empresas, han obtenido ahorros, del orden de los diez mil millones de euros anuales, en costos de los riesgos de trabajo.

Vale pues, en algunos casos, destacar los frutos de la prevención sobre los costos de la imprevisión, pero mucho tememos, que siguen siendo esfuerzos poco significativos frente al egoísmo rampante que impulsa la conducta opuesta.

Aparece en segundo lugar, el cumplimiento a la ley, con sus dos facetas; la primera tiene que ver con la convicción ciudadana de que hay que acatar la norma, simple y sencillamente por ser la regla que la sociedad se ha dado para convivir; es, en buena medida, un problema cultural, y por ello la situación no dista gran cosa del imperativo ético al que ya nos referimos; la segunda, nos remite a la eficacia de la norma y al poder coactivo del Estado y se relaciona, a su vez, con la habilidad del sujeto obligado para evadirla, pero también, con la convicción de la autoridad para sancionar su incumplimiento, lo que, de nueva cuenta incide en la capacidad de la empresa para competir en un mundo globalizado donde la displicencia gubernamental es un atractivo más para el inversionista.

No es raro por ello, que las actividades más riesgosas, se trasladen a los países más pobres, cuyos gobiernos por lo general, no

tienen empacho en sacrificar la salud de los trabajadores, a cambio de la inversión económica. El respeto a la ley es el síntoma más claro del desarrollo de una sociedad, y no vale exigir que se cumpla una, mientras se tolera la violación de otra, pues la autoridad pierde legitimidad y el costo de esa pérdida trasciende a todos los ámbitos de la convivencia.

El tercer argumento tiene que ver con la actitud de la empresa, cuya imprevisión es la principal culpable de los riesgos de trabajo; por desgracia, suelen prevalecer aquellas estimaciones económicas cortoplacistas, que esperan que nada ocurra, o al menos nada grave, y que, si a pesar de todo, se produce el riesgo, se salga lo mejor librado posible, calculando erróneamente que los costos excepcionales de la imprevisión que tendría que pagar, serían menores, que los que le habría significado el cumplimiento escrupuloso de la ley y el cuidado de su gente.

Desde luego que también hay empresas responsables, que dan a la seguridad e higiene, la importancia que merecen, y presumen, con justa razón, de un ambiente saludable y beneficios económicos y sociales que su actitud les genera, pero siguen siendo ejemplos destacables y no lo serían si fuese esa, la regla general.

El cuarto argumento, estriba en el interés de la comunidad en sus diferentes ámbitos, desde la familia nuclear, hasta la aldea global; sin duda alguna, más allá del propio trabajador, es su familia la que sufre el mayor impacto de su muerte, de su invalidez, o incluso, de una incapacidad de menor gravedad. Al dolor y pérdida temporal o permanente de las facultades, se suman las secuelas psicosociales, que con frecuencia, destruyen al trabajador y su familia.

Pero los efectos no paran ahí, pues basta que el trabajador deje de producir un día, para que la sociedad deba pagar un costo, desde privarse del fruto de su trabajo, hasta las contribuciones para financiar los gastos para resarcir sólo algunos de los daños y perjuicios que causan los riesgos de trabajo; sin embargo, los costos se dispersan más y más, a medida que se amplía el círculo social y no nos percatamos de lo que nos cuestan las desgracias que a la distancia nos parecen tan ajenas, como lejanas. Claro que, cuando nos enfrentamos a las gigantescas cifras que antes referimos, a los millones que

mueren cada año, y a los cientos de millones que se incapacitan en ese lapso, advertimos pérdidas de tal magnitud, que sólo ignorándolas podemos vivir en paz.

VII. AL RESCATE DE LA PREVISIÓN SOCIAL

Es claro que el neoliberalismo ha preferido prescindir de la historia que demuestra que las políticas propias del estado de bienestar, entre las que destacan, la legislación laboral y la seguridad social, impulsaron la economía y generaron los mercados necesarios para la expansión de las empresas, además de una gran acumulación del capital. Se dedica, en cambio, a contabilizar lo que cuesta sostener esas formidables estructuras, sin reparar en los enormes beneficios que generan; de esta manera, pretende justificar el abandono de principios fundamentales como la solidaridad, universalidad y tutela al débil, siendo obvio que, de seguir por ese camino, habremos de volver a imponer la responsabilidad por los riesgos laborales al propio trabajador que sufre. Después de todo, en el reino del moderno mercado, aquel de las empresas supereficientes y archicompetitivas, seguirá siendo el trabajador, un elemento reemplazable, cuando no del todo, prescindible.

Debemos insistir en que los gobiernos juegan, respecto de la previsión, un papel fundamental, y no nos referimos tanto a las instituciones de salud y seguridad social, como a las políticas públicas que incluyen tanto la normatividad como a la gestión administrativa; en definitiva, les corresponde ejercer el liderazgo para generar o mejorar la cultura de la previsión. Toda inversión en este rubro es redituable, pero paralelamente, el desprecio por la vida y la salud tiene enormes costos sociales. El discurso oficial suele ser plausible, pero hay que atender a las acciones, y para ello, no hay nada mejor que voltear a ver el presupuesto y analizar los resultados. Las autoridades que, bajo la excusa de atraer capitales, toleran el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene, y se niegan a fincar las responsabilidades a las empresas incumplidas, lejos de propiciar la creación de empleos, colaboran con ellas en el emplazamiento de trampas mortales para los ciudadanos.

Ante las inhumanas políticas de muchos gobiernos, algunos anuncian nuevos alzamientos de los trabajadores, pero eso es puro romanticismo; aquí y allá, surgen grupos de inconformes con las políticas económicas que marchan y hacen sus plantones, ocupan plazas importantes y atraen la atención, pero que nunca crecerán lo suficiente, como para integrar un movimiento global que pueda inquietar demasiado a los mercados. No queremos darnos cuenta de que la nueva revolución ya estalló, pero con una cara menos amable que la de los viejos movimientos sociales, si es que se nos permite decir tal cosa. La historia de este movimiento no reconocerá a héroes ni a grandes pensadores, no narrará epopeyas obreras, ni asentará contiendas ideológicas o políticas; hablará de la inseguridad y violencia cotidianas, delincuencia organizada y de la saña de los criminales, terrorismo, tráfico de drogas y armas; y, de la terrible descomposición social.

Recordará la narración de nuestros tiempos, la zozobra que hoy viven los muy ricos, que no pueden, ni podrán, disfrutar tranquilamente de sus groseras fortunas, ni de su posición privilegiada en la desigual sociedad, que insisten en mantener y ensanchar a costa de lo que sea. La historia que habrán de estudiar las futuras generaciones, registrará los pavorosos costos de nuestra imprevisión.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO OLEA, Manuel, *Instituciones de seguridad social*, 5a. ed., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974.
- BUEN LOZANO, Néstor De, *Seguridad social*, 2a. ed., México, Porrúa, 1999.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Fundamentos de la OMS para entornos laborales saludables: contextualización, prácticas y literatura de apoyo*, 2010.
- RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, *Nuevo derecho de la seguridad social*, México, Porrúa, 1997.